



MANUFACTURA DE METALES Y ALUMINIO RECORD S.A.
NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA

Aprobado en Sesión de Directorio del Mes de Junio 2015.



ÍNDICE

Introducción

Capítulo I: Definiciones

Capítulo II: Objeto y Ámbito de Aplicación

Capítulo III: Hechos de Importancia : Determinación y Comunicación

Capítulo IV: Información Privilegiada y Reservada

Capítulo V: Del Representante Bursátil y otros Órganos de RECORD Vinculados con el Procedimiento de Comunicación de Hechos de Importancia

Capítulo VI: Régimen de Sanciones

Capítulo VII: Normas Complementarias



INTRODUCCIÓN

Las “ Normas Internas ”, que pone en vigencia Manufacturas de Metales y Aluminio Record S.A. (RECORD), contiene normas internas de carácter sustantivo y de procedimiento, elaboradas en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01

Estas normas determinan los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada o Privilegiada de RECORD; así como los procedimientos internos que deben seguirse para la determinación y la comunicación de los Hechos de Importancia e Información Reservada a la Superintendencia del Mercado de Valores y, cuando corresponda, a la Bolsa de Valores de Lima o a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo; y, finalmente, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de determinar y/o comunicar tales Hechos de Importancia e Información Reservada.

Las “ Normas Internas ” que contiene el presente documento, han de contribuir a que la información que RECORD proporcione y comunique como Hechos de Importancia e Información Reservada sea veraz, clara, suficiente y oportuna, promoviendo de esta manera la transparencia del mercado de valores, así como la protección al inversionista minoritario.



CAPÍTULO I - DEFINICIÓN

Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en las Normas Internas de Conducta de RECORD:

BVL:	Bolsa de Valores de Lima
Grupo Económico	El que resulta de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 o la norma que la sustituya.
Información Privilegiada	<p>La que sea considerada como tal por la LMV, la Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01, Reglamento Contra el Abuso de Mercado - Normas Sobre Uso Indevido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, así como otras normas vigentes o que puedan ser emitidas en el futuro respecto de la Información Privilegiada y de acuerdo al artículo 40 de la Ley del Mercado de valores en la cuál Los miembros del consejo de administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:</p> <p>I. Den cumplimiento a los requisitos que esta Ley o los estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al consejo de administración o, en su caso, comités de los que formen parte.</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del consejo de administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable.</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p> <p>IV. Cumplan los acuerdos de la asamblea de accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley.</p>
Información Reservada	Hecho o negociación en curso, evaluada y calificada por el Directorio de RECORD como información reservada conforme a lo establecido en la LMV, el reglamento y el presente, cuya divulgación prematura pueda causar perjuicio a la Empresa. La información calificada como reservada constituye información privilegiada.



Integrante	Cualquiera de los Accionistas, Directores, Gerentes, Funcionarios y Trabajadores con la Sociedad, que tenga participación o acceso al proceso de comunicación de Hechos de Importancia y de Información Reservada; o Información Privilegiada.
LMV	Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias.
MVNet	Sistema de intercambio de información, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado por Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01 o la norma que lo sustituya.
Reglamento	Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Res. SMV N° 005-2014-SMV/01 o la norma que lo sustituya.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores.



CAPÍTULO II OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-

Las "Normas Internas" de RECORD regulan los procedimientos, instancias y mecanismos que deben seguirse al interior de RECORD para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada o Privilegiada de la misma y para la determinación y comunicación de los Hechos de Importancia a la Superintendencia del Mercado de Valores y, cuando corresponda, a la Bolsa de Valores de Lima o la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo. Asimismo, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de determinar y/o comunicar tales Hechos de Importancia e Información Reservada.

ARTÍCULO 2.-

RECORD considera de vital importancia el cautelar que la información que se proporciona al mercado sea veraz, clara, suficiente y oportuna y de esta forma, promover la transparencia del Mercado de Valores, así como la adecuada protección de los Accionistas e inversionistas.

ARTÍCULO 3.-

Estas "Normas Internas" son de cumplimiento obligatorio para los Integrantes y las personas que tengan acceso a Información Reservada o a Información Privilegiada de RECORD.

ARTÍCULO 4.-

Se presume que todo Director, Gerente y/o Funcionario de RECORD conoce y entiende todas y cada una de las disposiciones contenidas en estas "Normas Internas". Todo Director, Gerente y/o Funcionario de RECORD está obligado a tomar conocimiento de estas Normas Internas, para lo cual el Gerente de DO le proporcionará una copia del mismo a cada uno de ellos con cargo de recepción, el mismo que se incluirá en sus respectivos legajos personales.

Cada uno de los Integrantes tiene la responsabilidad de asegurar que sus acciones cumplan con las Normas Internas, debiendo consultar al Representante Bursátil sobre cualquier duda que tengan sobre actos que puedan contravenir el mismo.

ARTÍCULO 5.-

Las Normas Internas entraran en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Directorio de RECORD y será presentado a la SMV y a la BVL o a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo a más tardar el día 02 de julio del año 2015, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento.

Las Normas Internas podrán ser modificadas mediante acuerdo de Directorio, en cuyo caso dicha modificación deberá ser comunicada a la SMV y a la BVL como Hecho de Importancia.



CAPÍTULO III HECHOS DE IMPORTANCIA: DETERMINACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 6.-

La determinación de un acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias como Hecho de Importancia que es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

a.- La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor o, b.- La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Asimismo, comprende la información del grupo económico del Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores, deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Cuando un integrante tome conocimiento de un acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias que, razonablemente, pueda calificar como Hecho de Importancia, deberá comunicar dentro del día de ocurrido los hechos el referido acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias al Gerente de Contabilidad y Finanzas.

2. El Gerente de Contabilidad y Finanzas determinará si el hecho informado por el Integrante califica como Hecho de Importancia de acuerdo con las Normas Internas y el Reglamento, dentro de un plazo que permita al Representante Bursátil comunicar el Hecho de Importancia, el cual deberá ser el mismo día que éste haya ocurrido o se haya tomado conocimiento del mismo.

Cuando la circunstancia lo amerite, el Gerente de Contabilidad y Finanzas deberá realizar consultas con otros órganos de RECORD y revisar, entre otras, las siguientes normas:

- La LMV.
- El Reglamento.
- El Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 090-2005-EF-94.10,
- El Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 069-2006-EF/94.10.
- Las demás que pudieran corresponder a la naturaleza del acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias.
- La información referencial contenida en el Anexo del Reglamento.
- Revisado y analizado el Hecho, el responsable de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, determinará si existe, o no, un Hecho de Importancia, para que sea comunicado como tal, a menos que se defina que el mismo pueda configurar, a su vez, una Información Reservada, caso en el cual se procederá de acuerdo con el procedimiento señalado en el Capítulo III de estas Normas Internas.

3. Determinada la condición del Hecho de Importancia, el Gerente de Contabilidad y Finanzas informará de manera inmediata al Representante Bursátil, sea Titular o Suplente, para que informe el Hecho de Importancia a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado correspondiente.

4. El Representante Bursátil, titular o suplente según corresponda, informará el Hecho de Importancia a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado correspondiente, dentro del mismo día en que el referido Hecho de Importancia haya ocurrido o se haya tomado conocimiento del mismo.



En el caso específico de acuerdos del Directorio que constituyan o puedan constituir Hechos de Importancia, el Directorio designará a uno de sus miembros para que informe del acuerdo al Gerente de Contabilidad y Finanzas. Dicha designación se hará constar en el acta de la sesión de Directorio correspondiente. A falta de designación, se deberá entender que la responsabilidad de informar el acuerdo al Gerente de Contabilidad y Finanzas será del Director que haya presidido la sesión y/o a través de Secretaria del Directorio.

En ningún caso, el Directorio podrá designar como responsables de informar el acuerdo al Gerente de Contabilidad y Finanzas a un Director que haya estado ausente o que haya votado en contra del acuerdo, dejando constar su voto en el Acta,

Lo señalado en los dos párrafos anteriores también será aplicable para el caso de acuerdos de Junta General de Accionistas que puedan constituir Hechos de Importancia.

ARTÍCULO 7.-

Cuando se cumpla con el procedimiento señalado para los hechos de Importancia de las "Normas Internas", el Representante Bursátil deberá redactar la comunicación del Hecho de Importancia y, Comunicarlo a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado.

La comunicación de Hechos de Importancia deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV.

Las comunicaciones de Hechos de Importancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser efectuadas tan pronto sea posible y en ningún caso más allá del día en que estos ocurran o hayan sido conocidos y vía MVNet y la Ventanilla Única Electrónica, salvo lo dispuesto en el literal e, f y los casos de excepción que prevea la norma.
- b. La comunicación detallará el Hecho de Importancia y se adjuntará los documentos que resulten relevantes y sean exigibles de acuerdo con el Reglamento.
- c. El contenido de la información remitida deberá ser consistente con la clasificación según el MVNet.
- d. Los Hechos de Importancia deberán ser informados por el Representante Bursátil a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de comunicación a través de la Web digital del Mvnet.
- e. Si el Hecho de Importancia ocurre, o se toma conocimiento del mismo en un día no hábil, el Hecho de Importancia tendrá que ser comunicado a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del Mecanismo Centralizado en el que se encuentren inscritos los Valores Mobiliarios.
- f. La información financiera, auditada o no, será elaborada, con la periodicidad establecida por la norma sobre la materia, por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, debiendo ser presentada a la Gerencia General, posteriormente al Directorio y/o a los órganos o instancias correspondientes, con copia al Representante Bursátil, para su aprobación. Una vez aprobada la información financiera en la Sesión de Directorio, el Representante Bursátil deberá remitirla en calidad de Hecho de Importancia a través de la web del Mvnet en el mismo día.



ARTÍCULO 8.-

La información que RECORD o sus Integrantes proporcionen a los medios de comunicación no debe contener diferencias con la información presentada a la SMV, a la BVL y, cuando corresponda, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado.

En el supuesto que se difunda en el mercado y en los medios de comunicación información falsa generada por un tercero, inexacta o incompleta de RECORD y que represente un Hecho de Importancia, el Representante Bursátil, deberá aclarar o desmentir esas informaciones, en nombre de RECORD, como Hecho de Importancia después de haber tomado conocimiento de dicha información.

En el caso de que RECORD advierta que un Hecho de Importancia divulgado por ella, no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, deberá rectificarlo inmediatamente a través de una nueva comunicación a la SMV; en la que se consigna el Hecho de Importancia original como referencia y precisando la rectificación correspondiente.

Asimismo, en caso corresponda, el Representante Bursátil deberá realizar las enmiendas, precisiones o ampliaciones a la documentación e información proporcionada como Hechos de Importancia, que fuesen solicitadas por la SMV.

ARTÍCULO 9.-

El Gerente de Contabilidad y Finanzas y el Representante Bursátil deberán vigilar el cumplimiento de los mecanismos de control previstos en las Normas Internas.

El Gerente de Contabilidad y Finanzas y el Representante Bursátil adoptarán las acciones necesarias y que resulten razonables para que no se revele o difunda Hechos de Importancia, antes de su comunicación a la SMV, la BVL y, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado, en:

- Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas.
- Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la entidad, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.
- Presentaciones a analistas de inversiones o similares.
- Otro.

ARTÍCULO 10.-

Cuando la eficacia de la información contenida en un Hecho de Importancia esté condicionada a una autorización previa o posterior o a su ratificación por otro órgano de

RECORD, persona, entidad o autoridad, se especificará esta circunstancia en la comunicación del mismo a la SMV.

Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva, deberán también ser comunicados señalando que los mismos están supeditados a una determinada circunstancia.



CAPÍTULO IV INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RESERVADA

ARTÍCULO 11.-

Si el responsable de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas determina que un Hecho de Importancia puede calificar como Información Reservada, informará al Gerente General de RECORD para que éste proceda a solicitar la convocatoria a sesión de Directorio.

El Directorio mediante acuerdo adoptado con voto unánime de los miembros del Directorio, calificará al Hecho de Importancia como de carácter Reservado, cuando determine que su divulgación prematura pueda causar perjuicio a RECORD, sobre la base de la información proporcionada por el responsable de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de RECORD. La información que el Directorio califique como Reservada constituye Información Privilegiada.

Tan pronto el acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias referido a RECORD, haya sido calificado como Información Reservada, el Gerente General informará de tal situación al Representante Bursátil y al responsable de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de RECORD, durante el día en que se realizó la sesión.

El Gerente General, o quien tenga atribuciones para hacerlo, podrá establecer que los acuerdos adoptados en Sesión de Directorio, sean comunicados en forma adicional o alternativa a otra Gerencia o área de RECORD.

ARTÍCULO 12.-

La información que RECORD considere como Reservada deberá ser comunicada por el Representante Bursátil, a través del MVNet, al Superintendente del Mercado de Valores durante el día en que se adoptó el acuerdo de Directorio que asigna el carácter de reservado al Hecho de Importancia o, excepcionalmente, dentro del día hábil siguiente.

La comunicación respectiva deberá contener lo siguiente:

- Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
- Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Directorio.
- Justificación de las circunstancias en que basa su acuerdo de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso puede generarle perjuicio.
- Plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada;
- Declaración de RECORD en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, se identificará y señalará las medidas adoptadas para tal efecto, adjuntando:
 - (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para RECORD;
 - (ii) La declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a RECORD que conozcan la Información Reservada y que no se encuentren vinculadas por las Normas Internas; y
 - (iii) La declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.



CAPÍTULO IV INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RESERVADA

- Copia de la parte pertinente del acta del Directorio, debidamente certificada por el Gerente General de RECORD o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste todos los requisitos de información dispuestos en el artículo 13.3 del Reglamento.
- El Representante Bursátil deberá remitir la Información Reservada a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de Información Reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 13.-

Durante la fase de reserva, RECORD deberá:

- Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la Información Reservada.
- Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la Información Reservada.
- Aprobar mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV, tengan acceso a los documentos, físicos o por medios informáticos o electrónicos, reuniones y, en general, cualquier información o documento relativos a la Información Reservada.
- Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la Información Reservada.

Para mantener la calidad de Información Reservada, así como de la información que sea considerada como Información Privilegiada, RECORD adoptará las siguientes medidas:

- RECORD mantendrá un registro riguroso, detallado y actualizado de todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Reservada e Información Privilegiada.
- Dicho registro será administrado por el Representante Bursátil en coordinación con la Gerencia General de RECORD.
- Respecto de los Integrantes que hayan tenido acceso a dicha Información Reservada y/o Información Privilegiada, RECORD les informará del carácter Reservado y Privilegiado de la información y de su deber de confidencialidad respecto de la misma.
- Respecto de aquellas personas ajenas a RECORD que conozcan la Información Reservada y/o Privilegiada y que no se encuentren vinculadas por las Normas Internas, RECORD suscribirá un compromiso de confidencialidad con ellas.

Los Integrantes, así como de aquellas personas ajenas a RECORD que conozcan la Información Reservada y Privilegiada, y que no se encuentren vinculadas por las Normas Internas, deberán considerar lo siguiente:

- a. No podrán comentar o revelar hechos que hayan sido calificados como Información Reservada.
- b. Se limitará el número de personas que tenga acceso a la Información Reservada. Para tales efectos, la documentación e Información Reservada e Información Privilegiada se maneja de forma tal que no estén al alcance físico ni informático de personas no concedoras de dicha información.
- c. No podrán recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene Información Privilegiada.
- d. No podrán realizar operaciones con valores respecto de los cuales tengan Información Privilegiada.
- e. No podrán hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, de cualquier otra manera, en beneficio propio o de terceros, de la Información Privilegiada.



CAPÍTULO V

DEL REPRESENTANTE BURSÁTIL Y OTROS ÓRGANOS DE RECORD VINCULADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA

ARTÍCULO 14.-

- RECORD deberá designar, al menos, un Representante Bursátil titular y un Representante Bursátil suplente, que sean funcionarios de RECORD. El Representante Bursátil será el único autorizado para comunicar a la SMV y a la BVL y, cuando corresponda, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo, toda información calificada como Hecho de Importancia e Información Reservada.
- En caso de ausencia o impedimento del Representante Bursátil titular y del Representante Bursátil suplente, el Gerente General de RECORD puede ejercer sus funciones transitoriamente.
- El órgano de RECORD encargado de nombrar al Representante Bursátil, titular y suplente, es el Directorio.
- El fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo del Representante Bursátil será comunicado a la SMV, BVL o, de ser el caso, a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado respectivo.
- El cargo de Representante Bursátil será retribuido cuando así lo acuerde el Directorio.

ARTÍCULO 15.-

Los requisitos para ejercer el cargo de Representante Bursátil, titular o suplente, son los siguientes:

- Persona natural.
- No haber sido declarado incapaz
- Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- Contar con la facultad de atender y responder con celeridad, oficialmente en nombre de RECORD, las consultas o los requerimientos que le formule la SMV, la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, en relación con la comunicación de Hechos de Importancia, Información Reservada y con lo establecido en el Reglamento.
- RECORD presentará a la SMV una declaración jurada indicando que los representantes bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Norma. La documentación que acredita dicha designación estará a disposición de la SMV.

ARTÍCULO 16.-

El Representante Bursátil es responsable frente a RECORD de la veracidad, claridad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione a la SMV y a la BVL o a la entidad administradora del Mecanismo Centralizado pertinente, de ser el caso.

El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado y solicitar información a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de RECORD que tengan Conocimiento de Hechos de Importancia respecto de dichos Hechos de Importancia.

El Representante Bursátil tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- Elaborar la comunicación a la SMV de los Hechos de Importancia e Información Reservada de RECORD.
- Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV, BVL o entidad administradora de los Mecanismos Centralizados de ser el caso.
- Verificar que la documentación mediante la cual se informa los Hechos de Importancia y la Información Reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, establecidos en las Normas Internas y en el Reglamento.
- Las obligaciones y funciones citadas en el presente artículo tienen carácter meramente enunciativo, pues queda establecido que el Representante Bursátil deberá observar todas las disposiciones, tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.



ARTÍCULO 17.-

El Gerente de Contabilidad y Finanzas de RECORD será el responsable de:

- Determinar la configuración de un Hecho de Importancia,
- Determinar si un Hecho de Importancia puede configurar, a su vez, Información Reservada, e iniciar el proceso de su calificación como tal, según el procedimiento señalado en el Capítulo III de las Normas Internas.

ARTÍCULO 18.-

Tan pronto tomen Conocimiento, los Integrantes tendrán la obligación de reportar todo Hecho de Importancia a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de RECORD inmediatamente, incluyendo información relevante para los efectos de las Normas Internas, que haya sido divulgada en medios de comunicación, generada o no por RECORD.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 19.-

Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que corresponda imponer a las autoridades competentes, el incumplimiento de estas Normas por parte de los Directores, Gerente y/o Funcionario de RECORD serán considerados como falta. Las sanciones se aplicarán respetando las disposiciones legales vigentes y tomando en cuenta la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pueda haber lugar.

CAPÍTULO VII NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20.-

RECORD estará facultado para exigir a los Directores, Gerentes y/o Funcionarios la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos.

ARTÍCULO 21.-

Cualquier situación imprevista o no contemplada en las Normas Internas será resuelta por RECORD en función de cada caso concreto.

ARTÍCULO 22.-

RECORD dictará las disposiciones administrativas que juzgue necesarias para la mejor aplicación del texto y espíritu de las Normas Internas.

VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Estas NIC han sido aprobadas por el directorio del Emisor para adecuarse a la nueva normativa vigente establecida por el Reglamento y entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación en sesión de directorio. Podrá ser modificada por el Directorio.

MANUFACTURA DE METALES Y ALUMINIO RECORD S.A.

Av. Los frutales 298 - Ate / Lima 03 - Perú

Central telefónica: (511) 618 - 4100 Fax: (511) 618 - 4125

Servicio al cliente: 0800 - 29430

www.record.com.pe